

Boyacá, diciembre de 2022

Doctor

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Tunja - Boyacá

E. S. D.

ASUNTO: convocatoria DESAJTU-CP-001 de 2022 y Nota Aclaratoria No. 1

MICHEL DAVID GARZON SALINAS, identificado como aparece al pie, en mi calidad de representante legal de ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE DE VEHICULOS LA PRINCIPAL S.A.S. identificada con NIT 901.168.516-9 me permito realizar las siguiente apreciación con respecto a la resolución **DESAJTU-CP-001 de 2022** por la cual se apertura la CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL REGISTRO DE PARQUEADEROS AUTORIZADOS PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE VEHICULOS INMOVILIZADOS POR ORDEN JUDICIAL IMPARTIDA POR JUECES, MAGISTRADOS O CORPORACIONES DE LA REPÚBLICA, EN LOS MUNICIPIOS DE BOYACÁ Y CASANARE, QUE HACEN PARTE DE ESTA SECCIONAL, PARA LA VIGENCIA 2023 **Y SU NOTA ACLARATORIA No. 1** de la siguiente manera:

PRIMERO la Nota aclaratoria de resolución DESAJTU-CP-001 de 2022 establece que literales e) y f) como requisitos para los interesados quedaron de la siguiente manera:

*e) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra: hurto total o parcial, la pérdida, daño total o parcial de vehículos; que puedan sufrir los vehículos en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos, **con una vigencia igual o superior a la establecida en el registro.***

*En caso de contar con póliza de seguro constituida, para participar en la presente convocatoria, deben aumentar la cuantía de sus pólizas a los quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, exigidos por el Acuerdo No. 2586 de 2004, **con una vigencia igual o superior al 1 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023***

*f) Póliza de responsabilidad civil extracontractual, para la protección de bienes depósitos y las personas frente a la Rama Judicial y frente a terceros hasta por un monto de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, con una vigencia **igual o superior igual o superior a la establecida en el registro.***

*De conformidad con el Acuerdo PSAA14-10136, en los casos en los cuales la persona jurídica o natural ya cuente con una póliza cuyo monto, coberturas y vigencia sea igual o superior a las señaladas se entenderá acreditado el requisito.*

*Una vez producido el registro, el inscrito se comprometerá a mantener vigente dicho contrato de seguro, u otro que lo reemplace, conforme a las condiciones originales, cuando por la ocurrencia de un siniestro o cualquiera otra circunstancia, el monto, las coberturas o la vigencia de la póliza originaria hubieren variado. El incumplimiento de esta condición conllevará la revocatoria de la inscripción.*

SEGUNDO. Esta nota aclaratoria fue expedida el 6 de diciembre de 2022, quedando menos de 1 hábil para el cierre de la convocatoria.

TERCERO. Como quiera que este requisito establecido en estos literales e) y f) de la resolución DESAJTU-CP-001 de 2022 es exigible para la participación en la convocatoria se realizaron las gestiones con las distintas aseguradoras que son las empresas encargadas de expedir este tipo de pólizas, no obstante como la vigencia de estas fue aclarada apenas el día 6 de diciembre las compañías no realizan este tramite sin un estudio previo que normalmente demora 5 días hábiles, e incluso con la aseguradora que

tenemos actualmente una póliza rc parqueadero que es la que cubre lo peticionado, nos manifestó que la renovación de la misma por un año se encuentra en estudio, pues no es posible otorgarla de un día para otro.

CUARTO. Aunado a lo anterior el acuerdo 2586 del 2004 en literal y del apartado segundo prescribe:

*e) Póliza de seguro tomada por la persona, natural o jurídica, que haya solicitado la inscripción, por un monto mínimo de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que cubra la pérdida y los daños que puedan sufrir los vehículos **en el establecimiento o establecimientos que hayan sido inscritos**, con una vigencia igual o superior a la del registro de que trata el artículo sexto del presente Acuerdo.*

QUINTO es decir la exigencia establecida en el acuerdo 2586 de 2004, se les realiza a los establecimientos que ya han sido inscritos, por lo que solicitarla antes iría en contra de lo establecido por el consejo superior de la judicatura.

SEXTO finalmente las empresas aseguradoras como ya se mencionamos son las encargadas de expedir este tipo de pólizas, y ellas como compañías independientes tienen protocolos propios que deben seguir para sus respectivos procedimientos, siendo entonces que para cumplir este requisito de la convocatoria estamos sujetos estas compañías porque lo que Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Tunja – Boyacá no puede exigirnos esta póliza de un día para otro si materialmente ninguna de estas empresas la expiden.

SEPTIMO. Vale aclarar que si bien es cierto la convocatoria fue aperturada el día 1 de diciembre, esta inicialmente en lo que respecta a este requisito de la póliza exigía una vigencia de 1 año y seis meses, situación que le puso de manifestó a ustedes como Dirección Ejecutiva de Administración Judicial Tunja – Boyacá que ninguna aseguradora expedía pólizas por esa vigencia y posteriormente fue realizada la nota aclaratoria No.1 donde aclaran que solo es por el tiempo de registro, no obstante, esto fue un día antes del cierre de la convocatoria.

## PETICION

Conforme a la situación narrada, solicitó sea ampliado el plazo para la presentación de la póliza como requisito dentro de la convocatoria pública para la conformación del registro de parqueaderos autorizados para la guarda y custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial impartida por jueces, magistrados o corporaciones de la república, en los municipios de Boyacá y Casanare, que hacen parte de esta seccional, para la vigencia 2023

Sin otro particular,



**Michael David Garzón**  
**C.C. 80.794.880**  
**Representante Legal**  
**Almacenamiento y Bodegaje de Vehículos La Principal SAS**